MODIFICATORIO 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 009 DE 2026

Entre los suscritos a saber: el señor **JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.931.833 expedida en Armenia Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario Administrativo, según Decreto de nombramiento No. 00225 del 16 de Marzo de 2022, posesionado y Acta No. 018 del 16 de Marzo de 2022, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto Departamental No. 724 del 29 de septiembre de 2022 y el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, VALMO TOTAL SERVICES S.A.S., con NIT 900.591.806-9 y con domicilio en la calle 30 Nro. 44-80 local 6 San Diego de Armenia Quindío, representada legalmente por la señora LINA MARCELA VALENCIA MONTEALEGRE, mayor de edad y domiciliada en Armenia Quindío identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.094.883.933, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato modificatorio al Contrato de Suministro Nº 009 de 2026, previas las consideraciones que adelante se estipulan: **A)** Que el Departamento del Quindío suscribió con la empresa VALMO TOTAL SERVICES S.A.S., con NIT 900.591.806-9, el Contrato de Suministro No. 009 de 2026. **B)** Que mediante documento (Solicitud de Modificación), el cual hace parte integral del presente contrato modificatorio, la Profesional Universitario **DANIELA CANO VILLEGAS**, en calidad de supervisora del contrato en cita, manifestó y solicitó entre otros: ***[…] 1.*** Autorizar la modificación del Contrato de suministro No. 009 de 2026, en cuanto a su CLÁUSULA TERCERA "VALOR Y FORMA DE PAGO", la cual a la fecha se encuentra establecida en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($95.000.000.oo), en el sentido de adicionar el valor del contrato en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000.oo) incluido IVA, para

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

lo cual la cláusula tercera quedará de la siguiente manera*: […]* ***C)*** Que el presente modificatorio cumple con los requisitos previstos en materia de adición, por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), radicado 30689, en la que se indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones-por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)"; **D)** Que con base en lo anteriormente expuesto, y lo contenido en la solicitud de modificatorio la cual hace parte integral de este contrato, se hace necesario suscribir contrato modificatorio al Contrato de Suministro No. 009 de 2026, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese lo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA "VALOR Y FORMA DE PAGO",** del Contrato de suministro No. 009 de 2026, en el sentido de adicionar la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE ($14.000.000.oo) INCLUIDO IVA. En consecuencia, esta se establece así:

> *"***TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($109.000.000.oo) IVA incluido, y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución. **PARÁGRAFO:** El valor del presente contrato corresponde al presupuesto oficial, y la ejecución del contrato se realizará a monto agotable sujeto a la disponibilidad de los recursos aportados por cada dependencia al presente proceso; razón por la cual, se informa que no obstante el valor total del presupuesto oficial, los recursos comprometidos para la ejecución del mismo se podrán agotar o no agotar, dependiendo esto de los tiquetes aéreos que se requieran por parte del supervisor del contrato y que hayan sido real y efectivamente suministrados por el contratista a la entidad durante el plazo de ejecución, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato podrá ser adicionado conforme a la ley o los recursos restantes podrán ser liberados por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato sin que se efectué modificatorio alguno, o terminados anticipadamente con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal descrita. **FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío pagará el valor del presente contrato mediante **PAGOS PARCIALES** de acuerdo al suministro de los tiquetes aéreos real y efectivamente entregados a la entidad durante el periodo que se cobra, previa presentación de facturas y del respectivo informe, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales). **NOTA:** En el evento en que, durante el periodo de ejecución objeto de cobro, se hayan suministrado tiquetes aéreos a personas con discapacidad, el contratista deberá acreditar mediante certificación que realizó ante la respectiva aerolínea todas las gestiones necesarias para asegurar la accesibilidad, la asistencia técnica, el transporte de equipos de movilidad y los ajustes razonables exigidos por el Decreto 287 de 2026 y demás normas vigentes que regulen la materia. Para validar dicha certificación, el contratista deberá adjuntar capturas de pantalla del sistema de reserva (GDS - Global Distribution System) o del registro de la aerolínea, donde se evidencie claramente

la inserción de los códigos de servicios especiales (SSR) correspondientes a los ajustes razonables solicitados. La verificación de estos soportes técnicos será requisito indispensable para que el Supervisor avale el cumplimiento a satisfacción y proceda el trámite de pago. **PARÁGRAFO 1:** No obstante, lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **PARÁGRAFO 2**: **EL DEPARTAMENTO**, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato.*"*

CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese lo establecido en la cláusula **DECIMA CUARTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**", del Contrato de suministro No. 009 de 2026 en el sentido de incluir el certificado de disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación, con el cual se pagará la presente adición, así:

Dependencia	Numero de CDP	Rubro Presupuestal	Valor
Secretaría de Planeación	6981	0305 -2.3.2.02.02.006.00.00.00.4502001.24072 – 20 FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN EN LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	$14.000.000.oo

DECIMA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. *El presente contrato se cancelará con cargo a las disponibilidades presupuestales que se relacionan a continuación:*

Dependencia	Numero de CDP	Rubro Presupuestal	Valor
Secretaría Administrativa	3035	0304 -2.1.2.02.02.006 -20	$70.000.000.oo
Secretaría de Educación		0314 - 2.1.2.02.02.006 – 20	$25.000.000.oo
Secretaría de Planeación	6981	0305 -2.3.2.02.02.006.00.00.00.4502001.24072 – 20	$14.000.000.oo

CLAUSULA TERCERA: De conformidad con el nuevo valor del contrato, el contratista debe realizar el ajuste de los riesgos amparados en la garantía pactada en la cláusula VIGESIMA: GARANTIAS CONTRACTUALES del contrato de suministro No. 009 de 2026.
CLAUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el contrato de suministro No. 004 de 2026, continuarán vigentes y no sufren modificación alguna. Dado en Armenia (Q.) a los

Acepto: Lina Marcela Valencia Montealegre / Rep. Legal VALMO TOTAL SERVICES S.A.S.

Revisó: Johan Sebastián Cañón Sosa / Secretario Administrativo

Proyectó: Diego Iván García Arango / Abg. Contratista S.A.